

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M023-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 57, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones y Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Barroso Agramont (LXIII)
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de octubre de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de febrero de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de agosto de 2017.
8.- Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	26 de abril de 2018, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
9.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de febrero de 2022.
10.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	15 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
11.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
12.- Turno a Comisión.	Unidas de Marina y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que carece de forma y no vincula lo establecido entre la ley y su reglamento por falta de objetividad en presencia de exigibilidad de requisitos que por su naturaleza se encuentran son exigibles sin necesidad de señalarlos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.
<p>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Contar con un título profesional de Piloto Naval y de Capitán de Altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>	
	<p align="center">TRANSITORIO.</p> <p>UNICO.-EI presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Irais Soto Glez.